

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA de MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la Gaceta continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Postea.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Pablo Mateo Sagasta, á D. Federico Melchor y Lammanette, Presidente de la Audiencia de Madrid, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Federico Melchor y Lammanette.

Se le expidió el título de Abogado el 21 de Abril de 1853, en cuyo año se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid, donde ejerció la profesión por espacio de un año y tres meses. Ha sido Promotor fiscal sustituto de Madrid y Sevilla, y Auxiliar de la Fiscalía de esta última Audiencia.

En 4 de Julio de 1856 fué nombrado Promotor fiscal de San Mateo, electo.

En 13 del mismo mes y año se le trasladó á Gandía, posesionándose en 22 del propio mes.

En 29 de Marzo de 1857 fué promovido á la Promotoría de Requena; posesión en 4 de Julio del mismo año.

En 12 de Marzo de 1858 lo fué á la de Alcalá, de término, posesionándose en 12 de Abril siguiente.

En 2 de Octubre de 1860 fué trasladado á la de Mula; tomó posesión en 3 de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Marzo de 1862 promovido á la de Huesca, posesionándose en 1.º de Abril siguiente.

En 26 de Agosto de 1863 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 20 de Abril de 1866 nombrado Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid; posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 18 de Mayo de 1868 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 4 de Abril de 1870 nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo destino se posesionó el 8 del propio mes.

En 6 de Mayo del mismo año se le nombró Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó en 14 del propio mes.

En 8 de Octubre de 1883 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 7 de Mayo de 1885 nombrado Presidente de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 11 del propio mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Federico Melchor, á D. Juan Manuel Romero y García, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Juan Manuel Romero y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 21 de Noviembre de 1856.

Ha ejercido la Abogacía por espacio de seis años en Cañete, Almazán, Viver y Puente del Arzobispo.

En 14 de Noviembre de 1856 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cañete, de la que tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 24 de Setiembre de 1858 se le trasladó á la de Cifuentes.

En 16 de Octubre siguiente fué nombrado para la de Almazán.

En 9 de Mayo de 1859 se le trasladó á la de Viver.

En 15 de Setiembre de 1860 fué trasladado á sus deseos, á la de Puente del Arzobispo.

En 3 de Mayo de 1863 se le promovió á la de Ocaña, de la que tomó posesión en 2 de Junio siguiente.

En 8 de Enero de 1864 fué nombrado Juez de primera instancia de Seo de Urgel; cargo del que tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 27 de Abril de 1864 se le trasladó al Juzgado de Viver.

En 27 de Julio de 1865 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Priego.

En 4 de Octubre siguiente se le trasladó, á su instancia, al de Almadén.

En 4 de Noviembre de 1868 fué promovido al de Quintanar de la Orden, del que tomó posesión en 7 de Diciembre inmediato.

En 8 del mismo mes se le trasladó al de Orgaz.

En 3 de Mayo de 1869 fué promovido al del distrito del Campillo de Granada, del que se encargó en 31 de dicho mes.

En 21 de Julio del referido año de 1869 se le trasladó, á su instancia, al de Alcalá de Henares.

En 20 de Mayo de 1872 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Cáceres, plaza de la que se encargó en 19 de Junio siguiente.

En 15 de Marzo de 1873 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Zaragoza.

En 16 de Setiembre de 1880 se le nombró Fiscal de la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, cargo del que se posesionó en 28 de Abril.

En 20 de Junio de 1885, accediendo á sus deseos, á Magistrado de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 18 de Julio siguiente.

En 6 de Marzo de 1886 promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia; posesión en 9 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Isidro Aufrán y González, Fiscal de la Audiencia de Madrid; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la misma Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Manuel Romero.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Isidro Aufrán, á D. Luis Lamas y Varela, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Luis Lamas y Varela.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Noya y Madrid por espacio de seis años y siete meses.

Fué sustituto del Registro de la propiedad en Noya, y Asesor interino de Marina.

Es autor de un *Manual de Derecho*, del que se han publicado dos ediciones, y en 20 de Enero de 1883 fué propuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo para la Gran Cruz de Isabel la Católica.

En 16 de Abril de 1866 fué nombrado Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 19 de Mayo siguiente.

En 11 de Octubre de 1868 fué nombrado Auxiliar de la clase de cuartos del mismo Ministerio, y se posesionó en 12 del mismo mes.

En 1.º de Diciembre del propio año fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Palacio de Madrid; posesión en 4 del mismo mes.

En 9 de Junio del 69 fué trasladado al de la Audiencia, tomando posesión en 19 del propio mes.

En 31 de Julio del 71 trasladado al de Buenavista, posesionándose en 30 de Setiembre del mismo año.

En 20 de Mayo del 72 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 30 de Setiembre del 78 lo fué del Tribunal Supremo, y se posesionó en 14 de Octubre inmediato.

En 31 de Enero de 1881 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

En 24 de Febrero del mismo año, á su instancia, Fiscal de la de Granada; posesión en 31 de Marzo siguiente.

En 5 de Junio de 1884 trasladado á la de Albacete, posesionándose en 18 de Julio siguiente.

En 16 de Marzo de 1885, accediendo á sus deseos, trasladado de Abogado fiscal al Tribunal Supremo.

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro Landeira y Mariño, Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de Don Luis Lamas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Remigio Gil y Muñoz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por defunción de D. José Apellaniz.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Valero y Seriola, Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la de Valencia, vacante por traslación de Don Remigio Gil.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Alvaro Landeira, á Don Fernando Ferratges y de Mesa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Réus, que ocupa el número 126 en el escalafón de su clase.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Fernando Ferratges y de Mesa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 7 de Noviembre de 1866.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Santiago de Cuba en 1867, ejerciendo la profesión durante el referido año, y al de Barcelona en Noviembre de 1868, en donde ejerció la Abogacía hasta Junio de 1869.

Ha sido Abogado consultor del Patrimonio Real de Cataluña desde Mayo á Junio de 1869.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Gerona, de la que tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 13 de Mayo de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la del distrito de San Pedro de Barcelona.

En 10 de Junio siguiente se le trasladó, también accediendo á sus deseos, á la del distrito de las Afueras de la misma ciudad de Barcelona.

En 3 de Noviembre de 1881 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 9 de Enero de 1882 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Valencia.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Febrero de 1883 nombrado, á su instancia, Magistrado de la territorial de Barcelona; se posesionó en 21 de Febrero siguiente.

En 29 de Setiembre de 1885 trasladado por incompatible á la de Valencia, tomando posesión en 28 de Octubre siguiente.

En 22 de Febrero de 1886 trasladado, á su instancia, de Presidente á la de lo criminal de Réus; posesión en 22 de Marzo inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Pedro Caula, á D. Melchor Esteban y Cabezon, Magistrado de la de

Barcelona, que ocupa el núm. 23 en el escalafón de su clase.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Melchor Esteban Cabezon.

Se recibió de Abogado en 11 de Julio de 1854.

En 27 de Enero de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Briviesca, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 16 de Agosto del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, posesionándose de dicho empleo en 21 de Setiembre inmediato.

En 19 de Setiembre de 1855 á la de Laredo, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 3 de Julio de 1857 á la de Potes, de la que tomó posesión en 17 de Agosto inmediato.

En 20 de Abril de 1858 fué promovido á la de Béjar, posesionándose de dicho empleo en 19 de Junio del mismo año.

En 29 de Abril de 1861 fué trasladado, á su instancia, á la de Ramales, posesionándose de dicho cargo en 31 de Mayo siguiente.

En 20 de Enero de 1862 fué nombrado Registrador de la propiedad de Laredo; tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 22 de Enero de 1866 se le admitió la renuncia.

En 7 de Setiembre de 1869 fué nombrado para el Juzgado de Medina del Campo, del que renunció en 30 del mismo.

En 8 de Abril de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia de Oviedo, posesionándose de dicho cargo en 4 de Mayo inmediato.

Y en 15 de Julio de 1872 fue trasladado, á su instancia, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 13 de Enero de 1873 se le promueve á Magistrado de la Audiencia de Burgos.

En 22 del mismo mes se le nombra, accediendo á sus deseos, Magistrado de la de la Coruña; tomó posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 11 de Febrero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Antonio Cabrera, á D. Félix Santa María del Alba, Magistrado electo de la de Granada, que ocupa el núm. 142 en el escalafón de su clase.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Félix Santa María del Alba.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 3 de Agosto de 1853, desde cuya fecha ejerció la profesión, pagando desde 1866 hasta 1882, nueve años la segunda cuota, y los siete restantes la primera.

En 8 de Octubre de 1858 fué nombrado Promotor fiscal de Roa, electo.

En 21 del mismo mes y año se le admitió la renuncia que presentó de dicho cargo.

Ha desempeñado diversas veces los cargos de Secretario y Diputado primero del referido Colegio, y en los años 1869 á 70 el de Decano del mismo.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Presidente de la Audiencia de Alcalá de Henares; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 26 de Abril de 1886 trasladado, á su instancia, de Magistrado á la territorial de Oviedo.

En 10 de Mayo siguiente, á su instancia, á la de Granada.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. Felipe Valero, á D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Magistrado de la de Zaragoza, que ocupa el número 68 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Donato Hidalgo é Hidalgo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 5 de Enero de 1859.

Ha ejercido la profesión en Sedano, Lerma, Cervera del Río Pisuerga y Salas de los Infantes.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Sedano desde 16 de Octubre á 30 de Noviembre de 1859.

En 18 de Noviembre de 1859 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Lerma, de la que tomó posesión en 17 de Diciembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1864 se le traslada á la de Nogueira.

En 10 de Febrero de 1865 se le nombró, accediendo á sus deseos, para la de Cervera del Río Pisuerga.

En 4 de Octubre de 1865 fué declarado cesante; cesó en 22 del mismo mes.

En 25 de Abril de 1866 se le nombró para la de Salas de los Infantes; tomó posesión el 21 de Mayo siguiente.

En 9 de Enero de 1867 fué promovido á la de Cañete, de la que se encargó en 18 de Febrero inmediato.

En 26 de Junio de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sueca; tomó posesión el 26 de Julio siguiente.

En 20 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el de Villareayo.

En 12 de Noviembre de 1869 se le nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 16 de Abril de 1881 nombrado Magistrado de la Audiencia de Valladolid; posesión en 30 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1882 nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 15 de Setiembre de 1885 trasladado, á su instancia, de Magistrado á la territorial de Zaragoza; posesión en 15 de Diciembre siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Salazar y Mac-Mahón, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Donato Hidalgo.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Toledano y Molleja, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Salazar.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Marín Vélez pidiendo que se indulte á su padre político Gaspar Hernández Felices de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, 64 años, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con el consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Gaspar Hernández Felices por la de seis meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha consultado en 14 de Junio último á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de D. Joaquín Miñano, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Enero de 1885 que desestimó la instancia del interesado y resolvió que la Administración tiene perfecto derecho para desistir de la expropiación de un terreno cuando estime que no es necesario á los intereses públicos, por cuya razón causaron estado y son firmes las Reales órdenes de 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881 en que se declaró el desistimiento, dejando por lo tanto en suspenso el apreciar la segunda de las tasaciones del terreno, toda vez que ya no había de abonarse el valor de la finca.

Resulta:

Que estimada por el ramo de Guerra la conveniencia de construir una hospedería que albergara á los soldados que acudían á las aguas de Archona, fué declarada la obra de utilidad pública por Real orden de 4 de Agosto de 1868, y se mandó proceder para ello á la expropiación de un terreno de la propiedad de D. José Miñano López:

Que suscitados diversos incidentes con motivo de la apreciación del terreno, así como acerca de si se había ó no de construir el edificio en el punto primeramente designado, recayeron Reales órdenes el 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881, declarando la primera que se desistía de edificar la hospedería en el terreno de Miñano, y la segunda que se confirmaba dicho desistimiento, que se dejaban sin efecto las gestiones practicadas en el expediente de expropiación, y que D. Joaquín Miñano, propietario entonces del solar, podía disponer de él libremente:

Que ante el Juez de primera instancia de Mulpéndia juicio para la valoración de la finca y se presentó en él el desistimiento por parte del Estado, lo cual no aceptó el Juez, pero apelado su auto lo revocó la Audiencia de Albacete; y por último, pronunció sentencia la Sala primera del Tribunal Supremo el 28 de Setiembre de 1883 inhibiendo á la Autoridad judicial del conocimiento:

Que D. Joaquín Miñano presentó instancia en 27 de Junio de 1884 al Ministerio de la Guerra, solicitando que se declare la obligación en que está el ramo de Guerra de adquirir el expresado terreno; y previa consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 15 de Enero de 1885, al principio extractada, por la cual se desestimó la solicitud; Real orden que se funda principalmente en que las Reales órdenes de 31 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1881 causaron estado y eran firmes, acordándose en ellas desistir de la compra del solar designado en un principio:

Que contra la referida Real orden presentó demanda el Doctor D. Luis Silvela, en la representación ya dicha, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de que el recurso se dirigía contra las Reales órdenes de 1881, que fueron notificadas en su tiempo, no podría abrirse juicio contencioso sobre la conveniencia que resultaría para el Estado en la expropiación ó adquisición de determinada finca:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra las mismas presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la existencia á su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la Real orden contra la cual se dirige la presente demanda tiene por objeto declarar que es potestativo en la Administración desistir de la expropiación del terreno á que se refiere, y además dicho desistimiento fué pronunciado con carácter definitivo por las Reales órdenes de 31 de Octubre y 29 de Noviembre de 1881:

3.º Que en su virtud aquella resolución no ha podido causar agravio de derecho con respecto á los de que el actor se crea asistido, tanto más, cuanto que por la falta de reclamación en tiempo en vía conten-

ciosa, las Reales órdenes citadas de 1881 tienen carácter de verdaderas ejecutorias administrativas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y de acuerdo S. M. con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que forman el expediente gubernativo en que recayó la soberana resolución objeto de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.

JOAQUÍN JOVELLAR

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de Sanidad marítima formulado para esa isla por el Real Consejo de Sanidad en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1878 y 10 de Noviembre de 1883, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento de Sanidad marítima para la isla de Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

GAMAZO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

REGlamento DE SANIDAD PARA LA ISLA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Direcciones especiales de Sanidad marítima y su organización.

Artículo 1.º Los puertos de la isla se dividen bajo el punto de vista sanitario en tres clases:

Es de primera clase el de la capital.

De segunda clase son los de Ponce y Mayagüez.

De tercera clase todos los demás habilitados para el comercio.

Art. 2.º Si variasen las circunstancias mercantiles de algún puerto, el Gobernador general, después de oír á la Junta provincial de Sanidad, propondrá al Gobierno las oportunas modificaciones para que la efectúe si lo estima conveniente.

Art. 3.º En el puerto de primera clase, ó sea en el de la capital, el servicio estará desempeñado por un Director Médico de visita de naves, un Médico segundo, dos Médicos honorarios, un Secretario, un Intérprete, dos Celadores, un Patrón de familia, seis marineros y dos temporeros.

Art. 4.º En los puertos de segunda clase el personal se compondrá de un Director Médico de visita de naves, dos Médicos honorarios, un Secretario, un Intérprete, un Celador, un Patrón de familia y cuatro marineros.

Art. 5.º En los puertos de tercera clase las Direcciones estarán constituidas por un Director Médico de visita de naves, un Médico honorario, un Secretario, un Celador, un Patrón de familia y cuatro marineros.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones del Gobernador y de los Alcaldes.

Art. 6.º Al Gobernador general como Jefe superior de la isla corresponde dirigir el servicio sanitario de la misma, y en este concepto tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Comunicar á los Directores de los puertos y lazaretos sus órdenes que deban conocer. Resolver las consultas que estos funcionarios le hagan, oyendo antes á la Junta provincial de Sanidad cuando lo crea necesario y en los casos que este reglamento determina. Inspeccionar por sí ó por medio de un delegado el servicio, siempre que lo estime conveniente. Reprender y multar á los Directores especiales de Sanidad de los puertos y del lazareto sucio en el caso de que cometan alguna falta, y si esta es grave formarles expediente, oyendo á los interesados, y con informe de la Junta provincial de Sanidad, remitirlo al Ministro de Ultramar para que resuelva lo que proceda en justicia, después de oír el Real Consejo de Sanidad. Y por último, disponer la remisión á dicho Ministerio de los estados mensuales y anuales del movimiento de buques y recaudación que se hubiera realizado durante ambos períodos.

Art. 7.º Los Alcaldes como delegados del Gobernador ejercen en sus respectivas localidades las facultades que á éste competen, debiendo darle cuenta de cuantas determinaciones adopte; pero no tiene atribuciones para reprender ni multar á los Directores de Sanidad marítima, limitándose en todo caso á dar cuenta á la primera Autoridad de la isla. Tampoco pueden suspender ni alterar ninguna providencia dictada por dichos funcionarios en uso de sus facultades, sin consultar previamente al Gobernador general.

CAPÍTULO III

Directores de Sanidad marítima.

Art. 8.º Los Directores especiales de Sanidad marítima serán nombrados por el Ministerio de Ultramar previa oposición, y sus ascensos y traslaciones serán por rigurosa antigüedad.

Art. 9.º Los Directores de Sanidad marítima son los Jefes superiores en el puerto en lo relativo al servicio sanitario, y los inmediatamente encargados y responsables del exacto cumplimiento del importante cargo que les está confiado.

En este concepto, todos los empleados del ramo les deben obediencia y respeto, y los Capitanes de los buques de la Armada ó mercantes, lo mismo nacionales que extranjeros, la mayor consideración personal y el acatamiento de las órdenes que les comuniquen en su calidad de Delegados del Gobierno en el ramo de Sanidad.

Art. 10. Los Directores son los responsables de las infracciones ó irregularidades que ellos ó sus subalternos cometan en el servicio.

Art. 11. Las atribuciones y obligaciones de los Directores para el mejor y más acertado desempeño de su cargo son las siguientes:

Atribuciones.

1.º Acordar ó negar la admisión á libre plaza á los buques según lo dispuesto por la ley y órdenes particulares que se les hayan comunicado. En los casos de duda y en los que este reglamento determina consultarán al Gobernador general para que éste resuelva, oyendo á la Junta provincial de Sanidad si lo estima oportuno, tratándose de la capital, y en los pueblos de la isla á los Alcaldes, previo informe de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Practicar las visitas de naves.

3.º Expedir y cefrendar las patentes de Sanidad con las notas y observaciones que procedan según cada caso particular.

4.º Imponer las multas en que incurran los Capitanes de los buques.

5.º Amonestar y multar á sus subordinados y proponer á quien corresponda la separación de los empleados que fallen á sus deberes, sean ó no facultativos.

6.º Entenderse directamente para el ejercicio de su cargo con el Gobernador general. En casos urgentes y siendo fuera de la capital, por medio de telegrafo gratuitamente. También se entenderán con el Alcalde y demás Autoridades en los casos que necesiten de su auxilio para el expedito desempeño de sus funciones.

Obligaciones.

1.º Cuidar que en la oficina se lleven con puntualidad y exactitud los libros de registros y el copiator de las disposiciones superiores.

2.º Dar parte diario por duplicado al Gobernador general del movimiento de buques del puerto y de todo lo que ocurra notable.

3.º Remitir el día 4 de cada mes un estado por duplicado, que sea un resumen general del Diario, con expresión del movimiento de buques del mes anterior, número de toneladas, banderas, tripulantes, pasajeros, etc.

4.º Cuidar con particular esmero de la salubridad y limpieza del puerto de su cargo.

5.º Ponerse de acuerdo con el Capitán del puerto y Administrador de Aduanas, á fin de que el servicio de los tres ramos marche con la regularidad que corresponde.

6.º Procurar estar en frecuente correspondencia entre sí y con las Autoridades sanitarias de los países extranjeros inmediatos ó que en más frecuentes relaciones estén con los puertos de la isla, á fin de tener noticias del estado de la salud pública de todos los litorales.

Art. 12. Los Directores especiales de Sanidad en los puertos no están obligados á prestar servicios médico-forenses ni cualquiera otro para el cual no estén especialmente autorizados por el Gobernador general.

Art. 13. Los Directores propondrán al Gobernador general los individuos que crean convenientes para cubrir las vacantes de los empleados subalternos.

Art. 14. En el puerto de la capital el Director verá el dictamen del Médico segundo en todas las resoluciones facultativas (art. 16 de la ley de 1855), y si no estuviesen conformes, extenderán ambos su dictamen, que se elevará á consulta del Gobernador general, el cual resolverá oyendo á la Junta provincial de Sanidad. Si el caso fuese muy urgente, decidirá el Director, pero consignando siempre el dictamen del Médico segundo y aceptando toda la responsabilidad por su acuerdo.

Art. 15. Los Directores irán reuniendo los materiales necesarios para formar en su día la topografía exacta y completa de los puertos de su respectivo cargo y población aneja.

Art. 16. En el puerto de la capital suplirá al Director el Médico segundo, y en los demás uno de los Médicos honorarios.

Art. 17. Los Directores y demás empleados de Sanidad marítima, tanto facultativos como administrativos, se presentarán en todos los actos del servicio con el uniforme ó insignias correspondientes á su clase, detallados en la Real orden de 7 de Agosto de 1867, no sólo para darse á conocer como encargados que son de velar por la conservación de la salud pública, sino también para que tengan la respetabilidad que exige el cumplimiento de los altos deberes que están llamados á desempeñar.

Art. 18. La plaza de Director de Sanidad es destino de fianza, ésta será igual al importe de un año completo de sueldo, en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, según las disposiciones vigentes, y una tercera parte más si la fianza se constituyera en fincas. Las fincas urbanas que se presenten para este objeto deberán estar situadas en la capital ó puertos habilitados, según se verifica en la Metrópoli.

Art. 19. No se dará posesión á ningún Director sin que exhiba la correspondiente carta de pago expedida por las oficinas de Hacienda, debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificación de haberse constituido la fianza. Dicha fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesación en el empleo, si no resultase contra él cargo ni reclamación alguna, perdiendo todo derecho á indemnización de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere interpuesto queja contra los actos de dicho funcionario.

CAPÍTULO IV

De los Médicos segundos.

Art. 20. El Médico segundo de visita de naves en la capital será el encargado especial de practicar las visitas sanitarias á los buques, evacuará los informes que le pida el Director, auxiliara á éste en todas sus funciones, además de suplirlo en los casos de ausencia y enfermedad, y tendrá por último las obligaciones particulares que se consignan en este reglamento.

Art. 21. Estará de guardia de sol á sol en el puerto, del cual no podrá ausentarse en este tiempo sin que le sustituya el Director ó uno de los Médicos honorarios.

Art. 22. El Médico segundo de naves será nombrado por el Ministro de Ultramar, previa oposición, y pasará á ocupar una plaza de Director de tercera clase cuando ocurra una vacante si la solicitare, pudiendo continuar en su destino en otro caso, conservando el puesto que le corresponda en el escalafón para los ascensos sucesivos con arreglo al art. 8.º

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña ha anunciado á este Ministerio que los Lores de la Tesorería han dado las órdenes oportunas para que en las Aduanas se apliquen los nuevos derechos sobre los vinos, y se empiecen á aplicar desde el 15 del corriente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clases	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Ultramar.</i>						
Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino	>	Ayudante de primera	1.250	>	>	>
Gobierno civil de la Habana	>	Idem de segunda	1.000	>	>	>
	>	Oficial quinto	1.500	4.000 pesetas.	>	>
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Tesorería de Hacienda de Gerona	>	Aspirante de tercera	750	>	>	>
Administración de Loterías de primera, núm. 6, en Bilbao	>	Administrador	Premio.	>	3.300	>
Idem de Contribuciones y Rentas de Pontevedra	>	Oficial quinto	1.500	>	>	>
Tesorería de Hacienda de Salamanca	>	Ordenanza	625	>	>	>
Idem de Cáceres	>	Oficial de quinta	1.500	>	>	>
Intervención general de la Administración del Estado	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
Administración subalterna de Rentas de Ayamonte (Huelva)	>	Idem	1.000	>	>	>
Intervención de Hacienda de Burgos	>	Administrador	1.250	>	30.100	>
Administración subalterna de Rentas de Peñas de San Pedro (Albacete)	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
Intervención general de Hacienda pública	>	Administrador	1.000	>	8.300	>
Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia	>	Oficial de quinta, Inspector de Contribuciones	1.500	>	>	>
Dirección general de la Deuda pública	>	Idem	1.500	>	>	>
Resguardo de Azogues del establecimiento de las Minas de Almadén	>	Aspirante de primera	1.250	>	>	>
Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga	>	Idem	1.250	>	>	>
	>	Guarda	625	>	>	>
	>	Aspirante de primera	1.250	>	>	>
<i>Ministerio de Fomento.</i>						
Secretaría de la Universidad de Barcelona	>	Oficial de tercera	1.250	>	>	>
Idem de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos	>	Auxiliar	1.125	>	>	>
Servicio de Montes del distrito de Canarias	>	Sobreguarda	1.000	>	>	>
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Administración de Propiedades é Impuestos de Granada	>	Oficial de quinta	1.500	>	>	>
Idem subalterna de Rentas Estancadas de Antequera (Málaga)	>	Administrador	1.500	>	27.600	>
Intervención de Hacienda de Cáceres	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
Administración de Loterías de primera, núm. 2, en Puenteareas (Pontevedra)	>	Administrador	Premio.	>	33.300	>
Idem subalterna de Rentas Estancadas de Arnedo (Logroño)	>	Idem	1.000	>	10.800	>
Idem de Arganda (Madrid)	>	Idem	1.250	>	17.900	>
Idem de Ocaña (Toledo)	>	Idem	1.250	>	17.200	>
Resguardo de Sales de la provincia de Zaragoza	>	Dependiente	750	>	>	>
Administración de Aduanas y Rentas de Olivenza (Badajoz)	>	Administrador	1.250	>	>	>
Subalterna de Rentas Estancadas de Almagro (Ciudad Real)	>	Idem	1.250	>	26.300	>
Idem de Almansa (Albacete)	>	Idem	1.250	>	19.300	>
Idem Loterías de segunda, núm. 3, de Arnedo (Logroño)	>	Idem	Premio.	>	2.500	>
Efectos estancados de Albacete	>	Mozo del almacén	500	>	>	>
Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid	>	Aspirante de primera	1.250	>	>	>
Subalterna de Rentas Estancadas de Viana del Bollo (Orense)	>	Administrador	1.250	>	8.400	>
Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga	>	Idem	1.250	>	>	>
Ministerio de Fomento	>	Oficial quinto, Aspirante de segundos	1.500	>	>	>
	>	Idem	1.500	>	>	>
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Tesorería de Hacienda de Almería	>	Oficial de quinta	1.500	>	>	>
Dirección general de Contribuciones	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>						
Tribunal Supremo	>	Escribiente cuarto del Sello	750	>	>	>
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Intervención de Hacienda de Baleares	>	Aspirante á Oficial	1.250	>	>	>
Subalterna de Rentas de Guardo (Palencia)	>	Administrador	1.000	>	2.100	>
Idem de Aguilar de Campo (idem)	>	Idem	1.000	>	8.800	>
Inspección general de Hacienda.—Contribuciones	>	Oficial de quinta, Inspector	1.500	>	>	>
Subalterna de Rentas de Rúa de Valdeorras (Orense)	>	Administrador	1.250	>	11.300	>
Inspección general de Hacienda.—Contribuciones	>	Oficial de quinta, Inspector	1.500	>	>	>
Depósito de Tabacos de Santander	>	Idem	1.500	>	>	>
	>	Portero	1.000	>	>	>
<i>Ministerio de Fomento.</i>						
Instituto de Málaga	>	Conserje	1.500	>	>	>
	>	Oficial quinto, Aspirante de segundos	1.500	>	>	>
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Subalterna de Rentas de Santafé (Granada)	>	Administrador	1.250	>	13.000	>
Idem de Ronda (Málaga)	>	Idem	1.250	>	7.400	>
Administración de Loterías de primera, núm. 4, de Valencia	>	Idem	Premio.	>	27.500	>
Idem de la Depositaria de Rentas de Aranda de Duero (Burgos)	>	Mozo de almacén	550	>	>	>
Dirección general de Contribuciones	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
Idem de la Caja de Depósitos	>	Idem de primera	1.250	>	>	>
Subalterna de Rentas de Roa (Burgos)	>	Administrador	1.000	>	6.300	>
Idem de Espiel (Córdoba)	>	Idem	1.000	>	9.500	>
Idem de Hinojosa del Duque (idem)	>	Idem	1.250	>	9.300	>
Idem de Tarancón (Cuenca)	>	Idem	1.250	>	15.900	>
Idem de Riello (León)	>	Idem	1.000	>	3.600	>
Idem de Frechilla (Palencia)	>	Idem	1.000	>	6.500	>
Idem de Lora del Río (Sevilla)	>	Idem	1.250	>	24.700	>
Inspección general de Hacienda pública.—Contribuciones	>	Oficial de quintr.	1.500	>	>	>
Administración de Loterías de primera, núm. 8, en Barcelona	>	Administrador	Premio.	>	10.400	>
Idem de Contribuciones y Rentas de Gerona	>	Aspirante de segunda	1.000	>	>	>
Idem de Barcelona	>	Idem	1.000	>	>	>
Idem de Málaga	>	Ordenanza	750	>	>	>
Idem de Propiedades é Impuestos de León	>	Aspirante de primera	1.250	>	>	>
Resguardo de Sales de la provincia de Zaragoza	>	Dependiente	750	>	>	>
Subalterna de Rentas Estancadas de Villarcayo (Burgos)	>	Administrador	1.000	>	10.100	>
Registro de Puerto Franco de Puerto de Cabras	>	Oficial	1.000	>	>	>
Delegación de Hacienda de Madrid	>	Estanco núm. 1 de Carabaña	Premio.	>	>	>
	>	Idem de Canencia	Idem.	>	>	>
	>	Cabo de serenos	730	>	>	>
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid)	>	Sereno	638'75	>	>	>
	>	Idem	638'75	>	>	>

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Julio de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	159.561.069'95	4.689.582'85	164.250.652'80	
Idem industrial y de comercio.....	30.117.537'18	2.446.477'90	32.564.015'08	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.536.698'90	1.044.357'31	26.581.056'21	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.258.759'59	122.307'17	1.381.066'76	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	351.082'99	48.766'67	399.849'66	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	358.989'84	»	358.989'84	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	709.150'89	»	709.150'89	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	10.395'52	878'30	11.273'82	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	148.796'04	5.116'21	153.912'25	
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	17.873'93	»	17.873'93	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	713.688'36	19.896'11	733.584'47	
Recursos eventuales.....	1.226.067'58	12.488'80	1.238.556'38	
Alcances de varias clases y ramos.....	163.909'44	»	163.909'44	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	32.373'63	»	32.373'63	
Atrasos hasta fin de 1849.....	39.437'65	»	39.437'65	
	220.245.831'49	8.389.871'32	228.635.702'81	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	5.242.636'63	283.309'44	5.525.946'07	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	13.687.675'44	1.039.885'65	14.727.561'09	
Donativo del clero y monjas.....	2.641.773'59	252.095'78	2.893.869'37	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.109.958'63	219.149'95	1.329.108'58	
Idem sobre las cargas de justicia.....	57.000'77	8.111'01	65.111'78	
Idem sobre los honorarios Ordinarios.—10 de los Registradores de la propiedad.....	190.697'71	58.224'64	248.922'35	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	85.707'99	27.050'55	112.758'54	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	9.365.459'71	902.773'21	10.268.232'92	
Idem de exportación.....	827.130'28	4.000	831.130'28	
Idem de consumos.....	81.642.089'25	1.695.251'99	83.337.341'24	
Recursos eventuales.....	41.004'26	137'48	41.141'74	
Alcances.....	931'96	»	931'96	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	89.865'56	»	89.865'56	
Atrasos hasta fin de 1849.....	275'80	»	275'80	
Diez por 100 de administración de partícipes.....	1.061.860'63	4.186'10	1.066.046'73	
	116.043.978'21	4.494.175'80	120.538.154'01	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.....	89.123.998'94	205.899'07	89.329.898'01	
Idem de exportación.....	247.667'36	1.595'30	249.262'66	
Impuesto de carga.....	3.497.593'30	15.719'66	3.513.312'96	
Idem de descarga.....	3.005.736'48	11.844'03	3.017.580'51	
Idem de viajeros.....	154.181'98	1.043'72	155.225'70	
Derechos menores.....	619.934'36	6.504'62	626.438'98	
Idem de cuarentena y lazareto.....	318.201'99	672	318.873'99	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	440.492'48	8.680'12	449.172'60	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	14.336'08	»	14.336'08	
Idem sobre los géneros coloniales.....	26.206.522'84	44.866'90	26.251.389'74	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.716.573'76	3.814'72	3.720.388'48	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	19.478.974'23	»	19.478.974'23	
Recursos eventuales.....	2.826'87	279'60	3.106'47	
Alcances.....	7.749'20	»	7.749'20	
	146.834.789'87	300.919'74	147.135.709'61	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Es- tado.....	Papel sellado.....	43.561.693'59	390.235'96	43.951.929'55
	Varios productos.....	»	»	»
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	»	»	»
Tabacos.....	»	130.453.858'89	1.205.693'24	131.659.552'13
Sales.....	»	740.484'65	»	740.484'65
Loterías.....	»	72.632.329'32	»	72.632.329'32
Recursos eventuales.....	»	222.000'92	»	222.000'92
Alcances.....	»	49.709'66	»	49.709'66
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	6.857'55	»	6.857'55
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	2.020'25	»	2.020'25
		247.608.954'83	1.595.929'20	249.204.884'03

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.		
Rentas.				
Minas de Almadén.....	9.901'46	6.472.566'79	6.482.468'25	
Idem de Linares.—Producto del arriendo..	281.250	»	281.250	
Productos en Admis- tración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	82.901'79	5.036'92	87.938'71
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	51.993'90	2.164'16	54.158'06
	Producto de canales y navegación fluvial.....	707.761'61	»	707.761'61
	Idem de montes y plantíos.....	107.900'07	3.139'88	111.039'95
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	48.392'29	1.900'18	50.292'47
	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	241.381'39	7.952'55	249.333'85
	Renta de cruzada.—Producto líquido.....	2.204.368'67	356.086'57	2.460.455'24
	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	15.914'08	618	16.532'68
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	121.883'96	34.231'34	156.115'30
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	702.498'06	18.464'70	720.962'76
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	19.458'25	500	19.958'25
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	46.071'14	8.332'09	54.403'23
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	891.068'72	2.750	893.818'72
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.120'59	312'50	40.433
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado... ..	374.797'73	»	374.797'73
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..	6.925'47	»	6.925'47
	Recursos eventuales.....	30.933'70	32'95	30.966'65
	Alcances.....	8.563'96	»	8.563'96
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.893'35	»	1.893'35
	Atrasos hasta fin de 1849.....	6.196'87	»	6.196'87
		6.002.086'88	6.814.688'63	12.816.775'51
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS				
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	5.704'91	»	5.704'91	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	7.320'29	5.302'64	12.622'93	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	5.286.985'96	137.667'09	5.424.653'05	
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.402.980'76	52.660'83	1.455.641'59	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.668.034'58	»	1.668.034'58	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	28.256'39	»	28.256'39	
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	1.143'95	»	1.143'95	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	18.003'49	»	18.003'49	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.068'93	25'05	32.093'98	
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	177.918'36	»	177.918'36	
		8.628.417'47	195.656'21	8.824.073'68
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.				
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	6.882.357'36	»	6.882.357'36	
Giro mutuo del Tesoro.....	602.354'17	542'68	602.896'85	
Casa de Moneda.....	2.799.565'54	»	2.799.565'54	
Indemnización de guerra.—Marruecos.....	351.344'73	»	351.344'73	
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	137.579'60	»	137.579'60	
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	8.348'92	985'29	9.334'21	
Recursos eventuales.....	1.896.546'68	401.739	2.298.286'68	
Alcances.....	16.906'53	»	16.906'53	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.727'12	»	2.727'12	
		12.697.730'65	403.266'97	13.100.997'62
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO				
Producto de la sustitución militar.....	11.000.000	»	11.000.000	
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches... ..	20.000.000	»	20.000.000	
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	421.000	»	421.000	
		44.118.730'65	403.266'97	44.21.997'62

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL.
RESUMEN			
Contribuciones.....	220.245.831'49	8.389.871'32	228.635.702'81
Impuestos.....	116.043.978'21	4.494.175'80	120.538.154'01
Aduanas.....	146.834.789'87	300.919'74	147.135.709'61
Rentas Estancadas.....	247.608.954'83	1.595.929'20	249.204.884'03
Propiedades y Rentas.....	6.002.086'88	6.814.688'63	12.816.775'51
Derechos del Estado.....	8.628.417'47	195.656'21	8.824.073'68
Tesoro público.....	44.118.730'65	403.266'97	44.521.997'62
TOTAL recaudación.....	789.482.789'40	22.194.507'87	811.677.297'27

OBSERVACIONES. 1.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Julio en las islas Canarias.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Julio de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL.
Casa Real.....	8.720.839'15	729.166'81	9.449.999'96
Cuerpos Colegisladores.....	1.831.761'14	166.523'86	1.998.285
Deuda pública.....	137.267.103'99	86.941.026'03	224.208.130'02
Cargas de justicia.....	2.497.347'58	131.517'97	2.628.865'53
Clases pasivas.....	45.663.364	4.411.616'99	50.074.980'99
Presidencia del Consejo de Ministros.....	990.268'16	90.175'57	1.080.443'73
Ministerio de Estado.....	1.609.861'60	55.944'35	1.665.805'95
Min. de Gracia y Justicia.....	11.388.920'50	947.486'85	12.336.407'35
Idem de la Guerra.....	38.003.587'44	3.553.448'59	41.557.036'03
Idem de Marina.....	144.492.868'61	6.943.487'49	151.436.356'10
Idem de la Gobernación.....	37.319.218'74	1.490.491'67	38.809.710'41
Idem de Fomento.....	29.817.209'54	2.181.614'43	31.998.823'97
Idem de Hacienda.....	70.865.754'32	5.666.901'95	76.532.656'27
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	22.304.132'49	1.357.989'74	23.662.122'23
Colonias de Fernando Poo.....	148.978.849'13	6.630.038'22	155.608.887'35
	513.485'50	46.680'50	560.166
TOTAL de pagos ejecutados.....	702.264.565'87	121.344.111'02	823.608.676'89

OBSERVACIONES. 1.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Julio en las islas Canarias.

2.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á pesetas 50.136.351, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 224.208.130'02 pesetas que figura en el presente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Julio iban entregadas ya para la expresada obligación 274.344.481'02 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1885-86 al terminar el referido mes de Julio importa 873.745.027'89 pesetas.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Julio de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

	Pesetas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.762'31
Idem industrial y de comercio.....	12.945'60
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.919.540'07
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	21.595'67
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	1.014'63
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	58.194'16
Recursos eventuales.....	325.544'11
Alcances de varias clases y ramos.....	4.851'55
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	206'91
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.541'34
TOTAL.....	2.355.196'35

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto de cédulas personales.....	252.150
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	179.814'07
Idem sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	75'50
Idem sobre los honorarios de los Registradores.—Ordinario.—Diez por 100.....	729'38
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	39.791'99
Idem de consumos.....	3.109.342'16
Recursos eventuales.....	1.679'84
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.827'54
Diez por 100 de administración de partícipes.....	5.692'33
TOTAL.....	3.594.102'81

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

	Pesetas.
Derechos de importación.....	6.609.564'61
Idem de exportación.....	12.328'19
Impuesto de carga.....	274.981'96
Idem de descarga.....	274.566'34
Idem de viajeros.....	16.632'55
Derechos menores.....	51.953'89
Idem de cuarentena y lazareto.....	13.274'11
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	21.527'36
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	784'25
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.315.048'87
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior, y otros varios conceptos.....	242.878'34
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	490'10
Recursos eventuales.....	6.976'11
Alcances.....	5.015
TOTAL.....	9.875.421'68

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	Papel sellado.....	3.551.849'86
	Varios productos.....	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....		10.202.327'68
Sales.....		155.521'25
Loterías.....		3.748.828
Recursos eventuales.....		351
Alcances.....		8.696
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		536'59
TOTAL.....		17.668.110'38

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RENTAS		
Minas de Almadén.....		2
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.667'68
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.572'86
	Producto de canales y navegación fluvial.....	117.750'19
	Idem de montes y plantíos.....	1.450'85
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	15.611'39
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		43.680'83
Producto en administración de las fincas de secuestros.....		294'25
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	154'02
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	20'83
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	8.863'37
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	19.220'50
Diferentes derechos del Estado.....	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	29.675
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.416'66
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	22.737'92
Recursos eventuales.....		4.594'93
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		42'65
TOTAL.....		270.755'93

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	137.619'48
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	101.209'05
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	208.751'81
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.809'81
TOTAL.....	453.390'15

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	151.319'98
Giro mútuo del Tesoro.....	44.827'98
Casa de Moneda.....	111.441'99
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	120
Recursos eventuales.....	70.035'89
Alcances.....	7.432'81
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.345'64
Atrasos hasta fin de 1849.....	623'88
TOTAL.....	387.148'17

RESUMEN

Contribuciones.....	2.355.196'35
Impuestos.....	3.594.102'81
Aduanas.....	9.875.421'68
Rentas estancadas.....	17.668.110'38
Propiedades y Derechos del Estado.....	270.755'93
Tesoro público.....	453.390'15
TOTAL recaudación.....	34.604.125'47

OBSERVACIONES. 1.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Julio en las islas Canarias.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Julio de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado por obligaciones del citado presupuesto.

	Pesetas.
Deuda pública.....	957.225'21
Clases pasivas.....	20.291'19
Ministerio de Estado.....	10.000
Idem de Gracia y Justicia.....	63.332'48
Idem de la Guerra.....	76.141'69
Idem de Marina.....	6.523.765'71
Idem de la Gobernación.....	2.399.087'14
Idem de Fomento.....	394.838'24
Idem de Hacienda.....	2.000
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	860.094'08
	3.368.501'46
TOTAL de pagos ejecutados.....	14.615.277'20

OBSERVACIONES. 1.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el citado mes en las islas Canarias.
 2.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á pesetas 10.198.395'13, y por consiguiente que sumando esta partida con la de 957.225'21 que figura en el presente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Julio iban entregadas ya para la expresada obligación 11.155.623'34; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 importa en fin de este mes 24.813.675'33 pesetas.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Intercenfor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Julio de 1886.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y diferencia que ofrece su comparación.

	Pesetas.
INGRESOS	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	980.152'85
Idem id. id. de Impuestos.....	1.363.347'96
Idem id. id. de Aduanas.....	2.959'69
Idem id. id. de Rentas Estancadas.....	21.991'82
Idem id. id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	41.573'00
Idem id. id. del Tesoro público.....	289.782'58
	2.699.618'50
Presupuesto especial y extraordinario.....	67.284'51
	2.766.903'01
PAGOS	
Deuda pública.....	1.701.321'54
Cargas de justicia.....	242'10
Ministerio de Gracia y Justicia.....	5.300'74
Idem de la Guerra.....	26.903'70
Idem de la Gobernación.....	75'25
Idem de Fomento.....	455
Idem de Hacienda.....	2.635'61
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	430.408'15
	1.568.083'49
Presupuesto especial y extraordinario.....	595'10
	1.568.681'59
COMPARACIÓN	
Ingresos.....	2.766.903'01
Pagos.....	1.568.681'59
	1.198.221'42

OBSERVACIONES. 1.ª Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Julio en las islas Canarias.
 2.ª Durante dicho mes se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 483.602'26 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Intercenfor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NÚM. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Julio de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			DIFERENCIAS				
	EN JULIO DE 1886		EN JULIO DE 1885		EN JULIO DE 1886			
	Ampliación de 1885-86.	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.689.582'85	9.762'31	4.699.345'16	3.260.072'93	5.797'73	3.265.870'66	1.432.774'50	»
Idem industrial y de comercio.....	2.446.477'96	12.945'60	2.459.423'56	2.394.899'26	8.763'48	2.403.662'74	54.760'76	»
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	1.044.357'31	1.919.540'07	2.963.897'38	1.133.215'55	1.916.680'79	3.049.896'34	»	85.998'96
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	122.307'17	21.595'67	143.902'84	126.411'77	4.806'64	131.218'41	12.684'43	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	48.766'67	»	48.766'67	37.240	»	37.240	11.526'67	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	878'30	»	878'30	4.614'70	»	4.614'70	»	3.736'40
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	5.116'21	1.014'63	6.130'84	108	708'60	816'60	5.314'24	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	19.896'11	58.194'16	78.090'27	22.211'63	15.336'34	37.547'97	40.542'30	»
Recursos eventuales.....	12.488'80	325.544'11	338.032'91	11.891'63	38.138'81	50.030'44	238.002'47	»
Alcances de varias clases y ramos.....	»	4.851'55	4.851'55	»	2.769'88	2.769'88	2.081'67	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	206'91	206'91	»	119'11	119'11	87'80	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	1.541'34	1.541'34	»	464'05	464'05	1.077'29	»
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	»	»	»	1.046.170'69	»	1.046.170'69	»	1.046.170'69
	8.389.871'32	2.355.196'35	10.745.067'67	8.037.536'16	1.994.585'43	10.032.121'59	1.848.852'13	1.135.306'05
Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1886.....							712.946'09	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS								
Impuesto de cédulas personales.....	283.309'44	252.150	535.459'44	128.117'14	»	128.117'14	407.342'30	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.039.885'65	179.814'07	1.219.699'72	873.083'99	53.879'65	926.963'64	292.745'68	»
Donativo del Clero y monjas.....	252.095'78	»	252.095'78	251.899'02	»	251.899'02	196'76	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	219.149'95	75'50	219.225'45	118.503'28	»	118.503'28	100.722'17	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	8.111'01	»	8.111'01	12.622'84	6'69	12.629'53	»	4.518'52
Idem sobre los honorarios de los Ordinarios.—Diez por 100.....	58.224'64	729'38	58.954'02	38.051'56	»	38.051'56	20.902'46	»
Registadores de la propiedad....(Especial y extraordinario.....	27.050'55	»	27.050'55	»	»	»	27.050'55	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	902.773'21	39.791'99	942.565'20	909.166'79	30.173'94	939.340'73	3.224'47	»
Idem de consumos.....	4.000	»	4.000	50.760'34	532'40	51.292'74	»	47.232'74
Recursos eventuales.....	1.695.251'99	3.109.342'16	4.804.594'15	1.230.052'56	2.250'467'53	3.480.520'09	1.324.074'06	»
Alcances.....	137'48	1.679'84	1.817'32	11'82	5.442'30	5.454'12	»	3.636'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	»	100	100	»	100
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	4.827'54	4.827'54	»	3.729'66	3.729'66	1.097'88	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	4.186'10	5.692'33	9.878'43	8.690'07	275'80	8.965'87	»	275'80
	4.494.175'80	3.594.102'81	8.088.278'61	3.620.959'41	100.729'56	3.721.688'97	2.177'356'33	155.385'06
Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1886.....							2.021.991'27	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

DIFERENCIAS EN JULIO DE 1886.

	EN JULIO DE 1886			EN JULIO DE 1885			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1886.	
	Ampliación de 1885-86	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL.	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS								
Derechos de importación.....	205.899'07	6.609.564'61	6.815.463'68	363.514'65	6.117.545'37	6.481.060'02	334.403'66	»
Idem de exportación.....	1.595'30	12.328'19	13.923'49	5.355'17	19.380'90	24.736'07	»	10.812'58
Impuesto de carga.....	15.719'66	274.981'96	290.701'62	30.657'38	302.336'47	332.993'85	»	42.292'23
Idem de descarga.....	11.844'03	274.566'34	286.410'37	28.046'12	239.834'65	267.880'77	18.529'60	»
Idem de viajeros.....	1.043'72	16.632'55	17.676'27	1.266	11.804'20	13.070'20	4.666'07	»
Derechos menores.....	6.504'62	51.953'89	58.458'51	7.534'72	49.162'30	56.697'02	1.761'49	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	672	13.274'11	13.946'11	118'14	27.360'79	27.478'93	»	13.537'82
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	8.680'12	21.527'36	30.207'48	9.928'59	38.295'03	48.223'62	»	18.016'14
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	784'25	784'25	»	1.360'44	1.360'44	»	576'19
Idem sobre los géneros coloniales.....	44.866'90	2.345.048'87	2.389.915'77	172.993'70	2.435.458'03	2.608.451'78	»	218.536'01
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.814'72	242.878'34	246.693'06	10.932'86	361.085'90	372.018'76	»	125.325'70
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	490'10	490'10	»	313'58	313'58	176'52	»
Recursos eventuales.....	279'60	6.376'11	6.655'71	600'50	»	600'50	6.055'21	»
Alcances.....	»	5.015'	5.015'	»	»	»	5.015'	»
	<u>300.919'74</u>	<u>9.875.421'68</u>	<u>10.176.341'42</u>	<u>630.947'83</u>	<u>9.603.937'71</u>	<u>10.234.885'54</u>	<u>370.547'55</u>	<u>429.091'67</u>
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1886.....</i>							<u>58.544'12</u>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS								
Timbre del Estado.....	390.235'96	3.551.849'83	3.942.085'82	446.678'52	3.271.163'73	3.717.842'25	224.243'57	»
Tabacos.....	1.205.693'24	10.202.327'68	11.408.020'92	1.369.023'12	10.118.389'75	11.487.412'87	»	70.391'95
Sales.....	»	155.521'25	155.521'25	»	29.223'25	29.223'25	126.298	»
Loterías.....	»	3.748.828	3.748.828	»	3.783.856'32	3.783.856'32	»	35.028'92
Recursos eventuales.....	»	351	351	»	10.251'74	10.251'74	»	9.900'74
Alcances.....	»	8.696	8.696	»	56'25	56'25	8.639'75	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	536'59	536'59	»	»	»	536'59	»
	<u>1.595.929'20</u>	<u>17.638.110'38</u>	<u>19.264.039'58</u>	<u>1.815.701'64</u>	<u>17.212.941'04</u>	<u>19.028.642'68</u>	<u>359.717'91</u>	<u>124.321'01</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1886.....</i>							<u>235.396'90</u>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO								
Rentas.								
Minas de Almadén.....	6.472.566'79	2,	6.472.566'79	1'78	467'37	469'15	6.472.099'64	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	»	»	»	93.750	»	93.750	»	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	5.036'92	1.667'68	6.704'60	1.720'28	633'95	2.354'23	4.350'37	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.164'16	3.572'86	5.737'02	6.081'96	1.421'69	7.503'65	»	1.766'63
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	117.750'19	117.750'19	18.394'68	59.738'71	78.133'39	39.616'80	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	3.139'88	1.450'85	4.590'73	»	»	»	4.590'73	»
Idem de montes y plantíos.....	1.900'18	15.611'39	17.511'57	12.508'10	5.492'79	18.000'89	»	489'32
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	7.952'55	43.680'83	51.633'38	6.259'83	3.195'23	9.455'06	42.178'32	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	256.086'57	»	256.086'57	281.942'68	»	281.942'68	»	25.856'11
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	618	294'25	912'25	2.148'33	1.735'42	3.883'75	»	2.071'50
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	34.831'34	154'02	34.985'36	21.307'55	»	21.307'55	13.677'81	»
20 por 100 de la renta de Propios.....	18.464'70	8.863'37	27.328'07	17.899'73	17.686'71	35.586'44	»	8.258'37
10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	500	20'83	520'83	3.996'25	250'	4.246'25	»	3.725'43
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	8.332'09	19.220'50	27.552'59	»	»	»	27.552'59	»
Diferentes derechos del Estado.....	2.750	20'675	32.425	7.487	32.175	39.662	»	7.237
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	312'50	1.416'66	1.729'16	166'74	1.791'66	1.958'40	»	229'24
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	22.737'92	22.737'92	»	16.347'21	16.347'21	6.390'71	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	32'95	4.594'93	4.627'88	38'44	1.349'65	1.388'09	3.239'79	»
Recursos eventuales.....	»	42'65	42'65	»	»	»	42'65	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	<u>6.814.688'63</u>	<u>270.755'93</u>	<u>7.085.444'56</u>	<u>473.703'35</u>	<u>142.285'39</u>	<u>615.988'74</u>	<u>6.613.739'41</u>	<u>144.263'59</u>
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1886.....</i>							<u>6.469.455'82</u>	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS								
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1-58.....	5.302'64	»	5.302'64	1.429'94	870	2.299'94	3.002'70	»
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	137.667'69	137.619'48	275.287'17	129.499'63	275.373'41	404.873'04	»	129.585'87
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	52.660'83	101.209'05	153.869'88	40.086'98	100.087'26	140.174'24	13.695'64	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	»	208.751'81	208.751'81	»	213.081'41	213.081'41	»	5.229'60
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	25'05	5.809'81	5.834'86	»	2.533'84	2.533'84	3.301'02	»
	<u>195.656'21</u>	<u>453.390'15</u>	<u>649.046'36</u>	<u>171.016'55</u>	<u>592.845'92</u>	<u>763.862'47</u>	<u>19.999'36</u>	<u>134.815'47</u>
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1886.....</i>							<u>114.816'11</u>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	151.319'98	151.319'98	»	1.401.495'70	1.401.495'70	»	1.250.175'72
Giro mutuo del Tesoro.....	542'68	44.827'98	45.370'66	1.268'96	49.292'36	50.561'32	»	5.190'66
Casa de Moneda.....	»	111.441'90	111.441'90	»	»	»	111.441'90	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	»	»	88.678'85	»	»	»	88.678'85
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	985'29	120	1.105'29	701'25	20	721'25	384'04	»
Recursos eventuales.....	401.739	70.035'89	471.774'89	232.020'65	2.338'94	234.359'59	237.415'30	»
Alcances.....	»	7.432'81	7.432'81	»	167'50	167'50	7.265'31	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	1.3.5'64	1.345'64	»	»	»	1.345'64	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	623'88	623'88	»	»	»	623'88	»
	<u>403.266'97</u>	<u>387.148'17</u>	<u>790.415'14</u>	<u>332.669'71</u>	<u>1.453.314'50</u>	<u>1.775.984'21</u>	<u>358.476'16</u>	<u>1.344.045'23</u>
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO								
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....	»	»	»	7.500.000	»	7.500.000	»	7.500.000
	<u>403.266'97</u>	<u>387.148'17</u>	<u>790.415'14</u>	<u>7.822.669'71</u>	<u>1.453.314'50</u>	<u>9.275.984'21</u>	<u>358.476'16</u>	<u>8.844.045'23</u>
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1886.....</i>							<u>8.425.5'9'07</u>	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN JULIO DE 1886			EN JULIO DE 1885			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1886.	
	Ampliación de 1885-86.	Presupuesto corriente de 1886-87.	TOTAL	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	De más.	De menos.
	RESUMEN							
Contribuciones.....	8.389.871'32	2.355.196'35	10.745.067'67	8.637.536'16	1.994.585'43	10.632.121'59	712.946'08	
Impuestos.....	4.494.175'80	3.594.102'81	8.088.278'61	3.620.959'41	2.445.327'93	6.066.287'34	2.021.991'27	
Valores á cargo de la Dirección general Aduanas.....	300.919'74	9.875.421'68	10.176.341'42	630.947'83	9.603.937'71	10.234.885'54		58.544'12
Rentas Estancadas.....	1.595.929'20	17.668.110'38	19.264.039'58	1.815.701'64	17.212.911'04	19.028.642'68	235.396'90	
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.814.688'63	270.755'93	7.085.444'56	473.703'35	142.285'39	615.988'74	6.469.455'82	
Rentas.....	195.656'21	453.390'15	649.046'36	171.016'55	592.845'92	763.862'47		114.816'11
Ventas.....	403.266'97	387.148'17	790.415'14	7.822.669'71	1.453.314'50	9.275.984'21		8.485.569'07
Tesoro público.....								
	22.194.507'87	34.604.125'47	56.798.633'34	22.572.531'65	33.145.237'92	56.017.772'57	9.439.790'07	8.658.929'30
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1886.</i>							780.860'77	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Julio de 1886 en las Islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas Islas en el mes de Julio de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
 2.ª Debe tenerse presente que las pesetas 7.500.000 ingresadas en Julio de 1885 por negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados, no tiene término de comparación en Julio de 1886; y sucediendo lo mismo con la partida de 6.471.090'89 que por formalización de la cuenta del comisionado en Londres para la venta de azogues figura entre la suma consignada en el estado como productos de Almadén en Julio de 1886, resulta que la diferencia entre ambas partidas, importante 1.028.909'11 pesetas, es realmente y debe considerarse en la precedente comparación como más aumento obtenido en la recaudación de los demás valores presupuestos; por consiguiente, sumado con las pesetas 780.860'77 que presenta el resumen, ofrece un total, como verdadero aumento obtenido en Julio de 1886 por valores corrientes, de pesetas 1.809.769'88 céntimos.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Interventor general.

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los trece primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1884-85 y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	1885-86.	1884-85.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES.				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales.</i>				
De Contribuciones.....	228.635.702'81	233.025.829'02	»	4.390.126'21
De Impuestos.....	120.538.154'01	115.566.972'82	4.971.181'19	»
De Aduanas.....	147.135.709'61	126.661.771'43	20.473.938'18	»
De Rentas Estancadas.....	249.204.884'03	251.842.045'99	»	2.637.161'96
De Propiedades y Derechos del Estado.....	12.816.775'51	5.983.402'24	6.833.373'27	»
Rentas.....	8.824.073'68	12.935.184'91	»	4.111.111'23
Ventas.....	13.100.999'62	13.858.647'24	»	757.649'62
Del Tesoro público.....	31.421.000	25.500.000	5.921.000	»
	811.677.297'27	785.373.853'65	26.303.443'62	11.896.049'02
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.</i>			26.303.443'62	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales</i>				
De Contribuciones.....	11.291.818'82	9.947.771'51	1.344.047'31	»
De Impuestos.....	3.544.125'34	4.611.093'49	»	1.066.968'15
De Aduanas.....	426.619'58	1.007.311	»	580.691'42
De Rentas Estancadas.....	104.668'57	193.658'17	»	88.989'60
De Propiedades y Derechos del Estado.....	522.225'29	517.353'93	4.871'36	»
Del Tesoro público.....	37.488'85	181.286'78	»	143.797'93
	15.926.946'45	16.458.474'88	1.348.918'67	1.880.447'10
Presupuesto especial y extraordinario.....	520.073'72	527.216'89	»	7.143'17
	16.447.020'17	16.985.691'77	1.348.918'67	1.887.590'27
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.</i>			538.671'60	
RESUMEN.				
Cuenta de los valores corrientes.....	811.677.297'27	785.373.853'65	26.303.443'62	»
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	16.447.020'17	16.985.691'77	»	538.671'60
	828.124.317'44	802.359.545'42	26.303.443'62	538.671'60
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.</i>			25.764.772'02	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Julio en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Julio de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en el mes de Julio de 1886 por valores de dicho presupuesto con los que se realizaron en igual mes de 1885 por valores del de 1885-86 y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87	
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES.				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales.</i>				
De Contribuciones.....	2.355.106'95	1.994.585'43	360.610'92	»
De Impuestos.....	3.594.102'81	2.445.327'93	1.148.774'88	»
De Aduanas.....	9.875.421'68	9.603.937'71	271.483'97	»
De Rentas estancadas.....	17.668.110'28	17.212.941'04	455.169'34	»
De Propiedades y Derechos del Estado. } Rentas.....	270.755'93	142.285'39	128.470'54	»
Del Tesoro público.—Ordinarios. } Ventas.....	453.390'15	592.845'92	»	139.455'77
	387.148'17	1.453.314'50	»	1.066.166'83
	34.604.125'47	33.445.237'92	2.364.509'65	1.205.622'10
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i>			1.158.887'55	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS.				
<i>Valores á cargo de las Direcciones generales.</i>				
De Contribuciones.....	980.152'85	572.639'90	407.452'95	»
De Impuestos.....	1.363.347'96	76.691'30	1.286.656'66	»
De Aduanas.....	2.969'69	14.852'95	»	11.883'26
De Rentas Estancadas.....	21.991'82	1.050'15	20.935'67	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	41.373'60	25.791'75	15.581'85	»
Del Tesoro público.....	289.782'58	2.253'07	287.529'51	»
	2.699.618'50	693.345'12	2.018.156'64	11.883'26
Presupuesto especial y extraordinario.....	67.284'81	17.552'33	49.732'48	»
	2.766.903'31	710.897'45	2.067.889'12	11.883'26
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....</i>			2.056.005'86	
RESUMEN.				
Cuenta de los valores corrientes.....	34.604.125'47	33.445.237'92	1.158.887'55	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	2.766.903'31	710.897'45	2.056.005'86	»
	37.371.028'78	34.156.135'37	3.214.893'41	»

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Julio en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1885-86 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Julio de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 12 de Agosto de 1886.

V.º B.º
El Intercor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUBELA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio próximo pasado, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada el 31 de Julio último.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1884 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por

100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 21.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR
Conversión de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.304 á 4.314.
Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.
Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 de Agosto de 1886		7 de Agosto de 1886.		PASIVO	14 de Agosto de 1886		7 de Agosto de 1886	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	65.775.163'04		65.180.009'80		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
} Efectivo metálico.....	715.730		1.051.013		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
} Efectos á cobrar hoy.....	11.081.990'47		12.233.503'15		Billetes en circulación.....	492.159.825		494.011.475	
Casa de Moneda por pastas de oro.....	89.201.123'97		88.454.536'46		Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	27.836.376'38		27.452.942'38	
Efectivo en las Sucursales.....	41.682.966'15		41.544.274'29		} En Sucursales.....	19.499.251'56		19.277.824'02	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	14.803'28		14.447'13		} En Madrid.....	163.104.843'77		163.463.899'13	
Efectivo en poder de conductores.....					} En Sucursales.....	123.842.470'37		124.202.644'89	
	208.471.776'91		208.482.783'83		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	20.656.109'86		21.060.543'57	
Cartera de Madrid.....	663.928.684'98		663.624.001'14		Dividendos.....	5.332.752'50		5.443.272'50	
Cartera de las Sucursales.....	150.051.917'63		148.992.696'16		Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....	3.726.382'99		3.513.879'36	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.374.364'98		10.373.568'24		} Madrid y Sucursales. { No realizadas.....	1.352.747'48		1.409.628'14	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.494.825		5.497.375		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	955.572'84		956.072'84	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	8.164.310'03		6.375.303'80		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.680.795		2.742.290	
Diversos.....	275.358'70		3.887.807'40		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	2.215.738'65		2.081.241'86	
	1.046.761.238'23		1.047.233.535'57		Reservas de contribuciones.....	11.714.261'83		9.910.461'82	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	6.704.110		6.707.360	
						1.041.731.235'23		1.047.233.535'57	

19.º Sorteo para la amortización de la Deuda del 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500

	Pesetas.
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
<i>En junto.....</i>	<i>21.726.000</i>

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarse á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	Total de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.294	132.940	66.470.000	43	430	215.000	664.700	879.700
B	9.496	94.960	237.400.000	30*	300	750.000	2.374.000	3.124.000
C	9.658	96.580	482.900.000	32	320	1.600.000	4.829.000	6.429.000
D	2.735	27.350	341.875.000	9	90	1.125.000	3.418.750	4.543.750
E	2.051	20.510	512.750.000	7	70	1.750.000	5.127.500	6.877.500
	37.234	372.340	1.641.395.000	121	1.210	5.440.000	16.413.950	21.853.950

En los 18 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	7.060	3.530.000	12.310.050	15.840.050
B	5.640	12.600.000	43.964.000	56.564.000
C	5.120	25.600.000	89.419.500	115.019.500
D	1.450	18.125.000	63.307.500	81.432.500
E	1.090	27.250.000	94.960.000	122.210.000
	19.760	87.105.000	303.961.050	391.066.050

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación elevada á este Centro directivo con fecha 5 del corriente por los Registradores de la propiedad del Occidente, del Norte y del Mediodía de esta capital, consultando las dudas que les ha ofrecido la manera de verificar la numeración general que debe darse á todos los libros de las nuevas oficinas recientemente establecidas y la forma en que han de extenderse las inscripciones en los libros abiertos para cada una de ellas, esta Dirección general, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 14 de Agosto del año próximo pasado, ha acordado como resolución á las dudas consultadas lo siguiente:

1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Julio último respecto de la numeración general que debe darse á los libros del Registro de la propiedad pertenecientes á las nuevas oficinas, los funcionarios encargados de las mismas tacharán con una línea de tinta encarnada los números que indican en los respectivos volúmenes la numeración que llevaban en el suprimido Registro de la propiedad de esta Corte, y estamparán en la línea inferior más inmediata el número que corresponda á dichos volúmenes en la numeración general que deben tener dentro de cada uno de los tres nuevos Registros, según el orden riguroso de diligencias de apertura de dichos volúmenes, sin hacer la menor distinción ó separación entre los que pertenecían á diversos cuarteles. Con arreglo á esta disposición se dará nueva numeración á los libros del Registro de Occidente, colocándose indistintamente, según el orden de dichas fechas, los libros de los antiguos cuarteles 1.º y 4.º

2.º Los Registradores del Occidente, del Norte y del Mediodía de esta capital extenderán los asientos, de cualquier clase que sean, necesarios para la debida inscripción de los documentos que se les presenten en los libros y en la forma que proceda, con arreglo á la ley Hipotecaria y su reglamento, por deber considerarse las nuevas oficinas como continuación del suprimido Registro de la propiedad de esta Corte en todo lo referente al modo de llevar los libros.

3.º Para que la numeración que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 163 del expresado reglamento, debe darse á las fincas en las diferentes secciones en que se han dividido los nuevos Registros establecidos en esta Corte, aparezca relacionado de un modo ostensible con la que llevan las mismas en los antiguos cuarteles del suprimido Registro, los funcionarios encargados de dichas oficinas, al abrir una hoja de cada finca, las señalarán con el número que la correspondía dentro de su respectiva sección, estampando entre paréntesis, y á continuación, el que tenía en el suprimido Registro, en esta forma:

(Número..... del cuartel..... del suprimido Registro....., folio....., tomo.....). Además extenderán en el último de los folios del suprimido Registro, destinado á la misma finca y al lado del número que tuviese á su cabeza, la siguiente indicación: *Continúa en el tomo....., folio..... de la sección..... del Registro de.....*

4.º Siempre que los expresados Registradores deban hacer mérito en los asientos ó documentos que autoricen de cualquier extremo que resulte del suprimido Registro de esta Corte, lo harán en los términos siguientes: *Según resulta del folio....., tomo....., del cuartel..... del suprimido Registro de la propiedad de esta Corte.*

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y conocimiento de los Registradores consultantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de la provincia de Nueva Vizcaya y del distrito de Romblón, en las Islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia y distrito; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con la instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores del material de guerra y Administración militar en esta plaza, se convoca á pública licitación que tendrá efecto el día 24 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el local de esta inspección, situada en la calle de la Encarnación, núm. 14, cuarto bajo izquierda, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, de diez á una de la mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle....., núm....., piso....., según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores en esta plaza, ofrece encargarse de dicho servicio á los precios siguientes:

Interior.

Entre las estaciones y establecimientos de la población.
Por cada camión *tantas* (en letra) pesetas.
Por cada carro grande *tantas* (id.) id.
Por cada carro pequeño *tantas* (id.) id.
Por cada bulto á mano *tantas* (id.) id.
Por cada tiro de dos mulas *tantas* (id.) id.

Exterior.

Por cada camión al campamento y viceversa *tantas* (en letra) pesetas.
Por cada carro id. id. *tantas* (id.) id.
Por cada tiro de dos mulas *tantas* (id.) id.
Por cada camión al Pardo y viceversa *tantas* (id.) id.
Por cada carro id. id. *tantas* (id.) id.
Y en garantía de esta proposición acompaño el resguardo de depósito constituido con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego referido.

(Fecha y firma del proponente.) 117—8

Sucursal del Banco de España de Alicante.

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de 91 acciones del Banco de España, cuyo pormenor se detalla, expedidos á favor de Doña Rosa Alenda y Aracil, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Uno, núm. 186, de 61 acciones, expedido en 14 de Diciembre de 1881.

Otro, núm. 213, de 15 id., id. en 7 de Febrero de 1883.

Otro, núm. 229, de 15 id., id. en 28 de Febrero de 1883.

Alicante 5 de Agosto de 1886.—El Oficial, Secretario, A. Martínez Pastor. X—241

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal, ó interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Francisco Robledo Sosa, hijo de Antonio y de Angela, natural de San Fernando, soltero, barbero, de 26 años, y Angela Sosa Humanes, hija de José y de Nicolasa, natural de Sevilla, vecina de Cádiz, viuda, de 55 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa que se le sigue por expedición de moneda falsa.

Puerto de Santa María 1.º de Agosto de 1886.—Licenciado Angel Medinilla.—Esteban Paullada y Moreno. J—743

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Rocío Casares Mateo, natural de Gelves, vecina que fué de La Línea, soltera, de 21 años de edad, hija de Antonia y Dolores, Francisco Chica García y á María Grazada, cuyas circunstancias de éstos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de recibirles indagatoria en la sumaria que instruyo contra la primera por hurto y los demás por sustracción de un menor: apercibiéndoles que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

San Roque 24 de Julio de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—616

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por ante mí por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad en la causa que se instruye en el mismo á instancia de D. Enrique Ponce de León y Dávila, vecino que fué de esta ciudad, contra D. Manuel Díaz, por estafas, se cita por la presente al D. Enrique Ponce de León á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de Ponce de León, número 13, para recibirle cierta declaración en dicha causa.

Y para que llegue á su noticia se pone la presente para su inserción en GACETA DE MADRID.

Sevilla 3 de Agosto de 1886.—El actuario, Manuel Carrion. J—744

NOTICIAS OFICIALES

Banco Regional Valenciano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para la aprobación de cierto contrato proyectado con la Banque Parisienne.

La junta general tendrá lugar en la casa social el día 25 de Agosto corriente, á las once de la mañana.

Desde el día de hoy hasta el 22 de los corrientes se admitirá el depósito de acciones, con arreglo á lo dispuesto en los estatutos y reglamento de esta Sociedad, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Valencia 11 de Agosto de 1886.—El Director de turno, J. Jaumandrú. X—238—3

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace general cerrado en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and monetary values in Ptas. Cént.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.—El Secretario, Juan Francisco Díaz. N-243

Sociedad Ferrocarril y minas de Morata

Balace inventario verificado en 16 de Julio de 1886, fin del primer ejercicio.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and monetary values in Pesetas.

Es copia del Balance aprobado por la Junta general de accionistas el día 19 de Julio de 1886.—El Secretario, Luis Martínez. N-242

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem, a ocho días vista, dins., 46'80 d. Paris, a ocho días vista, fra., 4'915 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 14 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 13 de Agosto.

Table with columns: Oporto, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Steiz, Niza, Roma, Napoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, ayer llovió en Barcelona, Coruña, Santander y Teruel, no faltando datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'70 pesetas el litro y de 6'30 a 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Terneras, 69.—Total, 69.

Su peso en kilogramos..... 2.439.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL..... 35.871'76

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 17 al 20 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones a las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and prices in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

La Asunción de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 55 de abono.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—El oro de la reacción.—La gran vía.—Sainete. A las ocho y media.—La gran vía.—Somatén.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las cinco.—¿Cómo está la sociedad?—De Madrid a la luna. Alas ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—El manicomio político.—La jaula abierta.—Ciclón XXII.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El zaragozano.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—La isla de San Baladrán.—El joven Telemaco.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve de la noche.—Soirée fashionable. Programa escogido. Todos los notables artistas de la compañía y Mr. Sarina, el más notable en trabajos de dislocación.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y nueve de la noche.—Gran espectáculo. Caballo de fuego, único en el mundo. Katarinodar y otras notabilidades. Gran pantomima.